



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 8 de 2005

POR CUANTO: La Ley No. 41 de Salud Pública de 13 de julio de 1983, define el papel rector del Ministerio de Salud Pública en la prestación de los servicios de salud y de regulación del ejercicio de la Medicina, así como de las actividades que le son afines; en su artículo 4 se reconoce además el carácter social del ejercicio de la medicina, de acuerdo a los principios de la moral socialista y de la Etica Médica vigentes.

POR CUANTO: Los Principios de la Etica Médica aprobados por el Acuerdo de 26 de abril de 1985, del Secretariado del Comité Central del Partido Comunista de Cuba, constituyen las bases de la concepción ética de nuestra Salud Pública Socialista, enriquecida en la realidad cotidiana de la prestación de los servicios, la docencia y la investigación en nuestro sector.

POR CUANTO: El impetuoso desarrollo de los Programas de la Revolución en este sector requieren a la vez, de un amplio y sistemático trabajo de educación ética con todos los profesionales, técnicos y estudiantes, que garantice a cada ciudadano que necesite de nuestros servicios recibir, en primer lugar, una atención de alta calidad, dentro de los elevados valores morales que caracterizan la Salud Pública de Cuba.

POR CUANTO: Por la Resolución Ministerial No. 110 de 9 de julio de 1997, se reorganizaron las Comisiones de Etica Médica a nivel de unidad, provincia y nación.

POR CUANTO: El propósito de continuar desarrollando las bases metodológicas de nuestro Sistema Nacional de Salud y promover aún más el humanismo en nuestro encargo social, se hace necesario perfeccionar las funciones de las Comisiones de Etica Médica, así como modificar su composición y funcionamiento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de mayo de 2004, fue designado el que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública,

RESUELVO :

PRIMERO: Fortalecer el trabajo de las Comisiones de Etica Médica a nivel de unidad, provincia y nación, teniendo como premisas que las integren profesionales y técnicos que mantengan una destacada conducta laboral y social, que tengan el reconocimiento de sus respectivos colectivos por su trayectoria y actitud mantenida. Sus miembros han de estar dispuestos a ser un magisterio vivo de los valores éticos que rigen la práctica de la salud pública cubana y a influir en este sentido, directa y sistemáticamente, en el colectivo de trabajadores de su centro.

SEGUNDO: Las Comisiones de Etica Médica estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un número impar de miembros que no debe exceder de 9 personas en los centros y en las instancias principales. La Comisión Nacional se constituirá con un número impar mayor de miembros, si se considera necesario.

TERCERO: Las Unidades del Sistema Nacional de Salud que tienen menos de 25 profesionales y técnicos, se vincularán a la unidad más cercana para constituir la Comisión de Etica Médica.

CUARTO: Las funciones de las Comisiones de Etica Médica serán las siguientes:

- Participar, de forma activa y programada, en la educación moral en el campo de la salud que se realiza sistemáticamente con profesionales, técnicos y estudiantes del sector, cuyo contenido está recogido en los Principios de la Etica Médica.
- Realizar evaluaciones periódicas, en coordinación con la dirección del centro o del territorio, del estado de la educación ética en su radio de acción, identificando los principales problemas que existen en este sentido y proponiendo medidas para su solución.
- Asesorar aportando elementos de juicio en las decisiones éticas de la práctica asistencial, cuando se solicite por el Director del Centro, el médico de asistencia o el colectivo correspondiente, en particular en aquellos casos en que por sus características se considere que hay problemas de carácter moral.
- Evaluar éticamente los proyectos de investigación clínica, biomédica y médico-social que se desarrollen a su nivel, así como velar por la observancia de las normas éticas previstas

para las investigaciones en humanos y promover el desarrollo de investigaciones y eventos científicos sobre aspectos de interés relacionados con sus funciones.

- Dictaminar, cuando se le solicite, sobre la presunta violación de los Principios de la Etica Médica establecida, especialmente en casos de error profesional o "mal praxis". Esta función sólo faculta a las comisiones para emitir criterios sobre si ha ocurrido o no violación de algunos de estos principios, absteniéndose de sugerir cualquier tipo de medida, papel que le corresponde a las direcciones institucionales, según las disposiciones legales establecidas, por tanto como regla no debe considerarse como un paso previo a la adopción de otras medidas que el hecho cometido requiera.
- Adoptar en todo momento y durante la tramitación y solución de los expedientes, la mayor celeridad en el proceso sin afectar la calidad del mismo.

QUINTO: Las Comisiones de Etica Médica establecerán cotidianamente relaciones de trabajo con las instancias correspondientes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud, la Federación de Estudiantes Universitarios, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media y las direcciones correspondientes de los Centros de Enseñanza Médica, Politécnicos de la Salud, Escuelas de Enfermería y de Técnicos, para la realización de las acciones educativas que se prevean.

SEXTO: Las respectivas direcciones de las grandes unidades del Sistema Nacional de Salud, cuando lo consideren necesario y teniendo en cuenta el número y carácter de las investigaciones que allí realizan pueden someter a la aprobación del Viceministro a cargo de la Docencia y la Investigación, la formación de Comités de Etica para la Investigación Científica.

SEPTIMO: En las unidades del Sistema Nacional de Salud los integrantes de las Comisiones de Etica Médica serán propuestos de mutuo acuerdo, entre la Administración y el Sindicato a la organización de base del Partido y ratificados en Asamblea de Trabajadores de ese centro. En el caso de las comisiones provinciales esta propuesta será presentada por la Dirección Sectorial y el Secretariado del Sindicato a ese nivel al Buró Ejecutivo del Comité Provincial del Partido, mientras que la Comisión Nacional será propuesta por el Consejo de Dirección del Ministerio de Salud Pública y el Secretariado Nacional del Sindicato al Miembro del Buró Político que atiende este sector.

OCTAVO: Los Presidentes de las Comisiones de Etica Médica serán invitados permanentes a los Consejos de Dirección de las instancias de Salud Pública correspondientes.

NOVENO: Las Comisiones de Etica Médica de los diferentes niveles confeccionarán sus respectivos planes de acción por un período que no debe exceder de un año, teniendo en cuenta las funciones señaladas, por lo que incluirá actividades educativas, visitas para identificar y evaluar los problemas de carácter ético que puedan existir en su radio de acción y la evaluación ética de las investigaciones y los aseguramientos necesarios para su ejecución, también reflejará otras actividades y reuniones en las que debe participar.

DECIMO: Como mínimo una vez al año cada Comisión de Etica Médica rendirá cuenta de la labor realizada en una reunión del Consejo de Dirección del Centro o la instancia de Salud Pública correspondiente, para el que se invitará a las organizaciones políticas y de masas de ese nivel.

DECIMO PRIMERO: El estudio realizado en los Centros por las Comisiones de Etica Médica y las decisiones adoptadas serán presentados, previa coordinación con la dirección sindical correspondiente, en Asamblea de Trabajadores, donde se debatirán estas cuestiones y obtendrían nuevas propuestas. Esta reunión debe constituir un momento importante para movilizar la conciencia y la acción de todos los trabajadores en torno a esta problemática.

DECIMO SEGUNDO: La actividad educativa constituye una de las principales funciones de las Comisiones de Etica Médica, por lo que en sus respectivos planes deben brindar una atención priorizada a estas actividades. Para su definición se tendrán en cuenta las necesidades detectadas en las visitas realizadas, así como otros aspectos planteados por los profesionales y técnicos que laboran en ella, las personas que reciben la atención de salud en el lugar y las organizaciones políticas y de masas del centro. El contenido se centrará en primer lugar, en los conceptos enunciados en el documento Principios de la Etica Médica, aportando los argumentos que los justifican y las derivaciones prácticas en la conducta de cada profesional, técnico y estudiante de nuestro sector, lo que se realizará en matutinos, charlas, conferencias, seminarios cortos, talleres, espacios de reflexión y debates y trabajos de investigación sobre estas temáticas presentados en jornadas y eventos científicos, así como en la labor directa y personal de cada miembro de la Comisión en el seno del colectivo donde labora.

DECIMO TERCERO: Para la realización de las actividades educativas la Comisión de Etica Médica debe auxiliarse de profesores de experiencia y de otros profesionales con condiciones para participar en estas, así como en las tareas de investigación que sobre estos asuntos se considere necesario realizar.

DECIMO CUARTO: Las Comisiones de Etica Médica constituídas a los diferentes niveles del Sistema Nacional de Salud no mantienen relaciones de subordinación entre sí. Las Comisiones Provinciales y nacional propondrán en sus respectivos planes las acciones metodológicas que se consideren necesarias, las que serán aprobadas en el Consejo de Dirección correspondiente.

DECIMO QUINTO: Las Comisiones de Etica Médica de los centros, al recibir una denuncia de probable violación de un principio ético, disponen de treinta días hábiles (30) para realizar las investigaciones pertinentes, las que consistirán en entrevistas al inculpado, al denunciante y a otros trabajadores o no, vinculados al hecho, también solicitarán y revisarán los documentos de carácter médico o cualquiera otros que sean necesarios. Confeccionarán un expediente único de cada caso que contendrá una síntesis de los principales resultados de las acciones realizadas para esclarecerlo, al que adicionarán la decisión adoptada por el voto de la mayoría simple de sus miembros, sobre si existió o no alguna violación especificando el principio violado. Entregarán al denunciado y al denunciante, así como al Director y al Secretario General del Sindicato en esa unidad, sendos documentos donde se recoja únicamente la referencia a la denuncia recibida y las conclusiones a la que arribaron, cuando exista violación, se añadirá al texto el principio que se incumplió.

DECIMO SEXTO: Las decisiones de la Comisión de Etica Médica pueden ser impugnadas por alguna de las partes, en un plazo no mayor a los siete días hábiles (7) de haber entregado dichos resultados, ante el Presidente de la Comisión de Etica Médica provincial o nacional, según corresponda.

DECIMO SEPTIMO: Las Comisiones Provinciales de Etica Médica que reciban una apelación dispondrán de cuarenta y cinco (45) días hábiles para revisar el proceso realizado por la Comisión de Etica Médica del centro y realizar otras investigaciones que considere necesarias, emitiendo sus resultados con similar contenido al enunciado en el RESUELVO DECIMO QUINTO. La Comisión Nacional de Etica Médica dispondrá de sesenta (60) días para emitir su criterio de la apelación recibida, para lo cual realizará similar procedimiento al anterior; este resultado no es apelable. En ambas instancias confeccionarán el expediente correspondiente a cada caso que se tramite.

DECIMO OCTAVO: La Comisión Nacional de Ética Médica será la instancia de apelación a las decisiones de las Comisiones existentes en las unidades de subordinación directa al Ministerio de Salud Pública, incluyendo la de las Comisiones Provinciales, para lo cual se regirá por las mismas normas establecidas en esta Resolución.

DECIMO NOVENO: Los casos que al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren en tramitación continuarán hasta su culminación de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 110 de 1997.

VIGESIMO: Se deroga la Resolución Ministerial No. 110 de 9 de julio de 1997 y todo lo que se oponga al cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Comuníquese la presente a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de FEBRERO de 2005.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 10 de febrero de 2005

ASESORA JURIDICA